



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

*Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066*

---

Sincelejo, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**DESACATO DE TUTELA**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2018-00017-00**  
**DEMANDANTE: ANTONIO EDUARDO BELTRÁN RACINI**  
**DEMANDADO: NUEVA E.P.S.**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho a decidir si se abre o no formalmente el incidente por desacato al fallo de tutela emanado de este Juzgado de fecha 13 de febrero de 2018, presentado por ANTONIO EDUARDO BELTRÁN RACINI contra la NUEVA E.P.S.

**2. ANTECEDENTES**

El señor ANTONIO EDUARDO BELTRÁN RACINI con el incidente de desacato solicita lo siguiente:

- 1. Instar a la NUEVA EPS a través de su representante legal y/o quien haga sus veces para que de manera inmediata proceda nuevamente a AUTORIZAR, GARANTIZAR Y MATERIALIZAR la orden emitida para el procedimiento uretero lito fragmentación laser holmium de cálculo uréter izquierdo en la ciudad de barranquilla.*
- 2. ordénese a la nueva E.P.S para que proceda a suministrar los gastos de transporte y el de mi acompañante, para cumplir el procedimiento en la ciudad de barranquilla.*
- 3. Que se imponga a la NUEVA EPS o quien haga sus veces las sanciones a las que hay lugar según lo contenido en el decreto 2591 de 1991.*

Mediante auto de 22 de mayo de 2018, previamente a abrir trámite incidental, esta dependencia judicial ordenó requerir al representante legal de la NUEVA EPS, para que informara al despacho si dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado, el 25 de mayo de 2018, (fol.18), la entidad incidentada respondió dicha solicitud manifestando que en ningún momento se ha negado a cumplir el fallo de tutela, el usuario es quien no ha realizado el correspondiente trámite para asistir a las consultas médicas.



La entidad accionada pese a dar respuesta al requerimiento este despacho considera que no se evidencio el ánimo material para satisfacer el suministro de los gastos de transporte sobre la que versa este incidente configurándose lo anterior en la razón por la cual se llega a las siguientes.

### 3. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de 13 de febrero de 2017, se dispuso:

**PRIMERO:** *TUTÉLENSE los derechos incoados por ANTONIO EDUARDO BELTRÁN RACINI, por las razones arriba expuestas.*

**SEGUNDO:** *ORDÉNESE a LA NUEVA E.P.S, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) siguiente a la notificación de esta providencia, proceda a suministrar los gastos de transporte al señor ANTONIO EDUARDO BELTRÁN RACINI y su acompañante, para cumplir el procedimiento llamado Uretero Lito Fragmentación Laser Holmium De Cálculo Uréter Izquierdo en la ciudad de barranquilla y las citas que se generen como consecuencia del mismo.*

Esta dependencia judicial, mediante auto de 22 de mayo de 2018, ordenó oficiar a la NUEVA EPS, para que informara al despacho si dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado, el 13 de febrero de 2018, quien en su escrito a folio 18, la entidad incidentada dio respuesta a dicha solicitud manifestando que en ningún momento se ha negado a cumplir el fallo de tutela, el usuario es quien no ha realizado el correspondiente trámite para asistir a las consultas médicas.

Quien muy a pesar de presentar respuesta, se evidenció de manera no satisfactoria para la materialización del cumplimiento y no vulneración del derecho fundamental del accionante, esto a que la entidad no aportó con su escrito prueba que evidencia que haya comunicado al usuario sobre la necesidad de acercarse a la entidad para realizar los procedimientos necesarios para el reconocimientos, pago de transporte toda vez que fue ordenada en providencia de 13 de febrero, con el fin de cumplir con las consulta médica que se generen en la ciudad de barranquilla.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se abrirá formalmente el incidente por desacato en contra de la doctora IRMA LUZ CÁRDENAS GÓMEZ, en su calidad de gerente de la NUEVA EPS zonal sucre.

**RESUELVE:**



**PRIMERO: ÁBRASE** formalmente incidente de desacato contra IRMA LUZ CÁRDENAS GÓMEZ, en su calidad de gerente de la NUEVA EPS zonal sucre, por el incumplimiento al fallo de tutela de 13 de febrero de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente de la apertura del incidente de desacato a IRMA LUZ CÁRDENAS GÓMEZ, en su calidad de gerente regional de la NUEVA EPS zonal sucre, a través del medio más expedito.

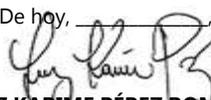
**TERCERO: CÓRRASE** traslado por el término de tres (3) días a IRMA LUZ CÁRDENAS GÓMEZ, en su calidad de gerente de la NUEVA EPS zonal sucre, a partir de la notificación de la apertura del presente incidente de desacato. Al traslado se le adjuntará copia del presente auto, reiterándole que debe dar cumplimiento al fallo de tutela de 13 de febrero de 2018.

**CUARTO:** Cumplido el anterior traslado, vuelva nuevamente el expediente al Despacho para proveer.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**

Juez

<p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico</p> <p>No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p><b>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO</b></p> <p>Secretaria</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------